



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 223-2017 – MDY

Puerto Callao, 23 Jun. 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 02536-2017, el cual contiene la Solicitud S/N de fecha 02 de Junio del 2017, el Informe Legal N° 510-2017-MDY-GM-GAJ del 15 de Junio del 2017, el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 16 de Junio del 2017, el Informe Legal N° 531-2017-MDY-GM-GAJ-ABPO de fecha 19 de Junio del 2017, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, conforme el Artículo 1° de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227, textualmente dice: *“La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...);”*

Que, bajo esa premisa, mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2017, el señor don **Giacomo Atilio Franchini Montero**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00104513 y doña **Ruth Esther Abensur de Franchini**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00104516, ambos con último domicilio conyugal en el Jr. Miguel Grau N° 140, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitan a ésta Corporación edil, se declare la separación convencional de su matrimonio celebrado el día 06 de Abril 1991 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N° 510-2017-MDY-GM-GAJ del 15 de Junio del 2017, la Abogada adscrita a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDY, señala que resulta procedente admitir la solicitud sobre separación convencional, porque, los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 135) del TUPA, concordante con los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en ese orden de ideas, *en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional* de fecha 16 de Junio del 2017, y con intervención de los cónyuges **GIACOMO ATILIO FRANCHINI MONTERO** y **RUTH ESTHER ABENSUR DE FRANCHINI**, se ratificaron en su voluntad de separarse, motivo por el cual, ésta Corporación Edil debe expedir la resolución que declare la separación convencional de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría - Ley N° 29227, concordante con el sexto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley antes citada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, es necesario dejar constancia que, de conformidad al Artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley;

Que, debe tenerse presente el Artículo 13° del citado Reglamento que a letra dice: *“Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo”;*

Que, el Artículo 332° del Código Civil prescribe: *“La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial”;*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC, de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia y Cultos, ha otorgado autorización a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio ulterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, en el que se establece: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley";

Que, en uso de las facultadas conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **GIACOMO ATILIO FRANCHINI MONTERO** y señora **RUTH ESTHER ABENSUR DE FRANCHINI** del matrimonio celebrado el día 06 de Abril de 1991, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIÉNDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial;

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 13° de su Reglamento, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar a ésta Corporación edil, la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución;

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General y Archivos la notificación y distribución de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
YARINACOCHA
Gilberto Arellano Riveiro
ALCALDE

Dist.
GAJ
SGRC
GM
AL